

Acuerdo del Tribunal Unitario Agrario Distrito 22, por el que se suspenden actividades, derivado del contagio del virus SARS-CoV2 (Covid-19) en el personal.

El Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 22, conforme a las atribuciones que le confieren los artículos, 1, 2, fracción II, 3 y 5 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 1, 65, 66 y 67 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios; numerales 365 y 367 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria; Acuerdos que determinan la competencia territorial de los Distritos para la impartición de la justicia agraria dictados por el Tribunal Superior Agrario y publicados los días dieciséis de junio de mil novecientos noventa y dos, y veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, ambos en el Diario Oficial de la Federación; **Acuerdos 5/2021**, de veinte de enero de dos mil veintiuno, emitido por el Pleno del Tribunal Superior Agrario, así como en los Lineamientos Generales de Trabajo y Protocolos de Salud e Higiene de los Tribunales Agrarios, aprobados en el acuerdos referido, y

Considerando:

1. Que la presente determinación se emite con base en la reseña, datos y precisiones contenidos en **Acuerdos 5/2021**, emitido por el Pleno del Tribunal Superior Agrario, teniéndose reproducidos para este efecto; **principalmente por haber ocurrido contagio del virus SARS-CoV2 (Covid-19), en el personal de este Tribunal.**
2. De acuerdo con la exposición contenida en la parte considerativa del **Acuerdo 5/2021**, se señala lo siguiente:

*"El Gobierno Federal delimitó como actividades esenciales, entre otras, La Procuración e impartición de justicia, por lo que en dicho contexto, **la impartición de justicia agraria en términos del Artículo 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estima como actividad esencial.**" (foja 2)*

"En este contexto se ha establecido evaluar el riesgo en el lugar de trabajo, considerando que la COVID-19 se transmite principalmente a través de las gotículas que se generan durante la respiración o del contacto con superficies contaminadas." (foja 3)

"Las situaciones de exposición relacionadas con el trabajo pueden producirse en cualquier momento en el lugar de trabajo; durante los viajes realizados por motivos laborales a zonas donde haya trasmisión comunitaria, así como los trayectos de ida y vuelta al lugar de trabajo." (foja 3)

"La OMS estableció que el riesgo de exposición a la COVID-19 por causas relacionadas con el trabajo depende de la probabilidad de que se produzca un contacto estrecho (menos de un

metro de distancia) o frecuente con personas que puedan estar infectadas por esta enfermedad, así como con superficies y objetos contaminados." (foja 3)

"En ese contexto, las decisiones sobre el cierre o la reapertura de los lugares de trabajo y la suspensión o reducción de las actividades laborales deben adoptarse teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) La evaluación del riesgo;
- b) La capacidad de aplicar medidas preventivas;
- c) Las recomendaciones de las autoridades nacionales para ajustar las medidas sociales y de salud pública en el contexto de la COVID-19.

Considerando los anteriores niveles de riesgo y dado que en un mismo entorno laboral pueden coexistir trabajos con diferentes niveles de riesgo y diversas tareas relacionadas con el trabajo pueden implicar niveles de exposición similares, es inconcuso que deben establecer medidas técnicas y administrativas para el personal que labora en cada uno de los Órganos y Unidades Técnicas y Administrativas que integran el Tribunal Superior Agrario, así como para el personal que labora en los Tribunales Unitarios Agrarios en los Estados." (foja 5)

"ACUERDO..."

"PRIMERO..."

"5. Gestión de las personas con COVID-19 o sus contactos.

- A) **Las personas contagiadas del virus SARS-CoV-2 estarán aisladas durante un periodo de 14 días**, y transcurridos éstos, **deberán presentar prueba negativa** para reincorporarse a sus actividades laborales ante los Tribunales Agrarios, para tales efectos, podrán hacerse las gestiones necesarias ante las instituciones estatales y federales correspondientes.
- B) Las personas que tuvieron contacto con personal que haya sido declarado positivo con COVID-19 **se aislarán durante un periodo de seis días y deberán realizarse las pruebas necesarias. Si resultan negativas, se reincorporarán de inmediato a sus labores** dentro de los Tribunales Agrarios. En caso contrario, cumplirán con el punto anterior.
- C) **Se debe instar a los trabajadores que presenten síntomas compatibles con la COVID-19 a que permanezcan en sus casas, se aíslen, y se pongan en contacto con un profesional de la salud o con la línea de información local sobre la COVID-19 para recibir asesoramiento sobre la realización de pruebas.**" (foja 10)

Lo resaltado es énfasis añadido por este Unitario.

3. El derecho humano a la salud se encuentra consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mientras que el diverso 1º del cuerpo normativo impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, los deberes de proteger y garantizar los derechos humanos.

4. Ahora bien, con el certificado médico expedido por el Departamento de Vigilancia Epidemiológica de los Servicios de Salud de Oaxaca, se acreditó ante este Unitario, que un servidor público ha sido diagnosticado positivo con SARS-CoV2 (Covid-19), por lo que en observancia al **Acuerdo 5/2021**, este Tribunal Unitario Agrario Distrito 22, emite el presente acuerdo de **suspensión total de las actividades**, con el propósito de salvaguardar la salud y vida del personal de este Tribunal, de sus familias, así como de los justiciables, abogados, peritos y, en general, de las personas que acuden a este órgano impartidor de justicia agraria.

5. Luego entonces, para efectos cumplir con la obligación constitucional de proteger y garantizar el derecho a la salud de los servidores públicos de estos públicos de este Unitario, además de evitar la propagación de esa enfermedad entre las personas usuarias de los servicios que se prestan en este Unitario, este Tribunal Unitario Agrario Distrito 22,

Acuerda:

PRIMERO. Conforme al **Acuerdo 5/2021** emitido por el Pleno del Tribunal Superior Agrario, este órgano jurisdiccional **determina la suspensión total de las actividades del 23 al 26 de febrero de 2021, por haberse acreditado el contagio SARS-CoV2 (Covid-19) en el personal de este Unitario.**

Por tanto, **todo el personal que no haya sido diagnosticado positivo de SARS-CoV2 (Covid-19), al haber tenido contacto directo o indirecto con el servidor público contagiado, deberá aislarse durante un periodo de seis días naturales, a partir de la emisión del presente acuerdo, lapso durante el cual los días laborables serán inhábiles y no transcurrirán términos.**

Por su parte, el **servidor público diagnosticado como positivo de SARS-CoV2 (Covid-19), debe aislarse durante un periodo de catorce días naturales, a partir de la emisión del presente acuerdo.**

En tal virtud, se insta a los trabajadores para que de presentar síntomas compatibles a los del SARS-CoV2 (Covid-19), o tenga sospecha fundada de que pueda estar infectada por el citado virus, comunique de inmediato su retiro del trabajo a su superior jerárquico

y acuda al servicio médico para recibir valoración, atención médica y, en caso de requerirlo, licencia médica.

En consecuencia, este órgano jurisdiccional programará la celebración de audiencias de ley, así como las demás actuaciones propias de su función, en los términos del artículo 185 de la Ley Agraria, una vez que transcurra el plazo declarado inhábil, a partir del cual iniciarán a transcurrir los términos y plazos previstos en las normas aplicables, y que deriven de los juicios respectivos.

SEGUNDO. Se instruye a la Titular de la Unidad Administrativa de este Tribunal, a efecto de que provea lo necesario para el cumplimiento de los extremos de los acuerdos PRIMERO, punto 5 (Gestión de las personas con COVID-19 o sus contactos), incisos A y E, segundo párrafo, y SEGUNDO del Acuerdo 5/2021.

TERCERO. Remítase copia certificada del presente acuerdo al Pleno del Tribunal Superior Agrario, por medio del Secretario General de Acuerdos, para su conocimiento y publicación en la página web y demás medios electrónicos, asimismo, publíquese en los lugares más visibles de este Tribunal.

CUARTO. Se suspende la recepción de correspondencia que por vía mensajería remiten las dependencias oficiales y órganos jurisdiccionales, hasta nuevo aviso.

Así lo acordó y firman el día veintidós de febrero de dos mil veintiuno, Rodrigo Borbón Contreras, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 22, asistido por Hermelindo Pérez López, Secretario de Acuerdos "B", con quien actúa y da fe. DOY FE.

Hermelindo Pérez López, Secretario de Acuerdos "B" del Tribunal Unitario Agrario Distrito 22, con fundamento en el artículo 22, fracción III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, **CERTIFICA Y HACE CONSTAR:** Que el veintidós de febrero de dos mil veintiuno, el Magistrado emitió el presente Acuerdo, por medio del cual se determina la suspensión total de actividades, por haber ocurrido contagio SARS-CoV-2 (Covid-19) en el personal que labora en este Unitario; lo anterior se asienta para los efectos legales correspondientes. **CONSTE.**

